

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE**

E.S.D.

**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN  
**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Radicado:** 2021-0127-000  
**Demandante:** GERARDO ANTONIO GALLEGO USMA  
**Demandado:** JHON FERNANDO SOLIS GARCIA  
MARIA ESMERALDA ROJAS GRISALES

**JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **Nº. 1.112.770.798** de Cartago – Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional **Nº 288.800** del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ESMERALDA ROJAS GRISALES**, muy respetuosamente interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto N° 2354, publicado por medio de estado del 15 de septiembre de 2021 del proceso de la referencia, fundamentado en los siguientes:

**Razones que lo sustentan**

1. Por medio del auto N° 2153 en el proceso de la referencia, se inadmite la contestación de la demanda en razón a que la misma, dentro de la excepción propuesta con relación a la prescripción adquisitiva de dominio, se estableció sin indicar si se trataría de una prescripción ordinaria o extraordinaria, además de no presentar el certificado especial, expedido por la registradora de instrumentos públicos de Roldanillo, donde se indiquen las personas que aparecen como titulares de derechos de dominio y posesión en el bien inmueble que se pretende adquirir por dicha modalidad.
2. Dentro del término indicado para dar respuesta al auto nombrado

anteriormente en su primera parte y para dar cumplimiento a lo solicitado se precisó en cuanto que la excepción propuesta es una prescripción adquisitiva de dominio ordinaria ( art. 2528 y 2529 del código civil)

3. En relación al segundo punto solicitado concerniente al certificado especial, expedido por la registradora de instrumentos públicos de Roldanillo, el mismo se aporta a este escrito con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, ya que no se pudo acompañar a la subsanación de la demanda, en razón al término que tiene la entidad para su expedición tal como lo indica el artículo 375, numeral 5° al inciso final del CGP; aportando para esto el recibo de la solicitud en mención radicada por la entidad de registro e instrumentos públicos de Roldanillo.
4. Por medio de auto N° 2354 del 15 de septiembre del año en curso se resuelve no tener en cuenta el escrito de la contestación de demanda en razón a no haber presentado el certificado especial expedido por la registradora de instrumentos públicos de Roldanillo, Afectando el derecho de defensa de mi poderdante en el entendido que se desestima la contestación de la demanda y menoscaba la teoría de defensa en el proceso.

**Petición:**

**Primero:** Por medio del presente recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del CGP, con fundamento en lo anterior expuesto , solicito señor juez tener en cuenta el certificado especial adjuntado, expedido por la registradora de instrumentos públicos de Roldanillo en el proceso, además de la contestación de la demanda.

**Anexos:**

- Certificado especial de pertenencia, antecedente registral en falsa tradición.
- Auto N° 2354.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke crossing it near the left end, and a diagonal stroke extending from the intersection towards the right.

**JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ**  
C.C Núm. 1.112.770.798 de Cartago Valle.  
T.P. Núm. 288.800 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL  
EN FALSA TRADICION**

**Certificado No.130**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE**

Para efecto de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2021-17574 de fecha 03 de septiembre de 2021, relacionado con matrícula inmobiliaria 380-6208.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la información aportada por la señora MARIA ESMERALDA ROJAS GRISALES, así, matrícula inmobiliaria 380-6208, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud con matrícula inmobiliaria 380-6208; se describe así: Una casa de habitación ubicada en la calle 12 No. 1-10 en el municipio de Toro, con su correspondiente solar, con todas sus mejoras y anexidades con un área de 231 metros cuadrados. Ficha Catastral 7682301000000057002200000000.

**SEGUNDO:** Que Revisados los libros del Antiguo Sistema, existen inscripciones como antecedentes así: Folio 129 del tomo 27 de Toro. El causante Juan Bautista Libreros Padilla adquirió según cita el registro por compra a Pedro Luis Loaiza Rosales y Hermilda Miranda por documento Privado, protocolizado mediante escritura numero 59 del 20-03-1961 de la Notaria de Toro, registrada el 09-09-1961, en el libro segundo, partida 431 folio 106, tomo 2.

**TERCERO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro son: 1. Solicitud de Certificado Especial, 2. Pago de derechos, registra folio de matrícula 380-6208 y de acuerdo a su tradición figura Remate Derechos de Cuota sobre mejoras de José Faunier, Hoover, Maria Elisa, Arael Libreros Marmolejo a Faunier Libreros Madrid, mediante Auto 606-900009 del 05-05-2010 de la DIAN

Tuluá, registrado el 02-11-2010. Donación sobre mejoras de Faunier Libreros Madrid a Viviana Trinidad Vallejo Valdés, mediante escritura 426 del 09-05-2013 de la Notaria de La Victoria, registrada el 14-05-2013. Compraventa Derechos de Cuota sobre Mejoras de Maria Damaris Libreros Marmolejo y Viviana Trinidad Vallejo Valdés a Maria Esmeralda Rojas Grisales, mediante escritura 605 del 26-07-2016 de la Notaria de La Victoria, registrada el 29-07-2016. Compraventa Derechos de Cuota sobre Mejoras de Gonzalo, Héctor Julio Marmolejo Libreros, Maria Yaneth Bermúdez Libreros, Edilberto y Betty Marmolejo Libreros a Maria Esmeralda Rojas Grisales, mediante escritura 1080 del 26-12-2016 de la Notaria de La Victoria, registrada el 09-02-2017. Compraventa Derechos sobre Mejoras de Noel Libreros Marmolejo a Misael Edgar Vargas Campos, mediante escritura 0228 del 09-07-2001 de la Notaria de Ansermanuevo, registrada el 07-03-2017. Compraventa Derechos sobre Mejoras de a Misael Edgar Vargas Campos a Maria Esmeralda Rojas Grisales, mediante escritura 0083 del 22-03-2017 de la Notaria de Ansermanuevo, registrada el 30-03-2017.

Determinándose esta manera, **la inexistencia de Derecho de Dominio Pleno**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada sobre el lote; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones o de dominio incompleto, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3º del artículo 8º de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

**Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse De un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación realizada por la entidad territorial correspondiente, a Toro Valle V. Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y y/o por la Ley 160/94 artículo 65.

Se expide a petición del interesado a nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).



**GLORIA MILENA ARMERO VARGAS**  
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

*Elaboró: Blanca I. Martínez P.*



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2354  
Proceso : Verbal Reivindicatorio  
Demandante (s) : Gerardo Antonio Gallego Usma  
Demandado (s) : Jhon Fernando Solís García y María Esmeralda Rojas Grisales  
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00127-00

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la contestación que de la demanda se hiciera la demandada Maria Esmeralda Rojas Grisales por intermedio de apoderado judicial no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término de ley establecido para ello; el despacho agregará la respuesta allegada por el abogado James Fernando Villada Sánchez, sin ser tenida en cuenta, por no haberse acompañado del certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo donde constaran que personas aparecen como titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de la excepción de prescripción, pues pese a allegar el recibo de pago para la expedición del mismo este no sule el mencionado certificado pues el profesional del derecho que representa los intereses de la demandada debió diligenciar el mismo antes de la presentación del escrito de excepciones de mérito, aportando para ello la respectiva petición elevada a la registradora para dar aplicación al inciso final del numeral 5º del Art. 375 del Código General del Proceso, en caso de no haberse expedido en el término de traslado otorgado.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** No tener en cuenta el escrito de contestación de demanda, allegado por el abogado James Fernando Villada Sánchez, en razón a no haberse arribado la enmienda en los términos del auto inadmisorio.

**Segundo:** Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d319fe1741bc9a136d91cb81b713379f1b58b176bec313544ed141099522de2**

Documento generado en 14/09/2021 03:58:39 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**